



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-001-2015-00496-00
Demandante	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A -cedente- SYSTEMGROUP S.A.S - cesionario-
Demandado	Juan David Restrepo Ángel
Decisión	Informa y no acepta dependencia
Providencia	Auto No.2581V

En atención al memorial que antecede, se informa que los expedientes de esta dependencia no han sido digitalizados, por ende, para revisarlos deberá acercarse de manera presencial a las instalaciones, en el horario de 9 a 11 a.m y de 2 a 4 p.m.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de autorización del dependiente judicial, la misma no se acepta, toda vez que, no se allegan los certificados de existencia y representación legal de ninguna de las entidades, además, no se entiende si es dependencia u otorgamiento de poder y adicional si fuere este último, no se cumplen con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

*"(...) i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.** (...)"*

Tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual establece *"(...) El poder especial para efectos judiciales*

deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumirán auténticas. (...)”.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C